

**ASOCIACION DESUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA
NAMAY**

ACUANAMAY

**MUNICIPIO DE ALBAN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

ESTATUTOS

Albán Namay, junio 2015

INDICE

PRESENTACION

CAPITULO I:	DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION
CAPITULO II:	PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION
CAPITULO III:	DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES
CAPITULO IV:	REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS
CAPITULO V:	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA
CAPITULO VI:	ORGANISMOS DE CONTROL
CAPITULO VII:	FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION
CAPITULO VIII :	PERSONAL DE LA ASOCIACION
CAPITULO IX:	OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO
CAPITULO X :	ICOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
CAPITULO XI:	PATRIMONIO DE LA ASOCIACION
CAPITULO XII:	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION
CAPITULO XIII:	DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS

La Asociación de Suscriptores del Acueducto rural de la Vereda Namay, DEL MUNICIPIO DE Albán, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se regirá por los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- La Asociación de Suscriptores del acueducto rural de la Vereda Namay DEL MUNICIPIO DE ALBAN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, es una entidad de derecho civil, autónoma, comunitaria, de carácter privado y sin ánimo de lucro, que determina su radio de acción como el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el acueducto.

ARTICULO 2.- La Asociación de Suscriptores tendrá su domicilio en la localidad de la Vereda Namay, del municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, y podrá desarrollar actividades en el departamento de Cundinamarca y la capital de la Republica. Además se identifica con la sigla ACUANAMAY.

ARTICULO 3.- La Asociación estará constituida por los Suscriptores del sistema mayores de diez y ocho (18) años y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora o del Administrador Tesorero, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4.- El término de duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad.
- d. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continuada de directivos y empleados en educación sanitaria, desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el alcance de los objetivos técnicos y sociales de la asociación para beneficio de los suscriptores.

ARTICULO 6.- OBJETIVOS. Los objetivos sociales de la Asociación de Suscriptores del servicio de acueducto de ACUANAMAY, son de manera general los siguientes:

- a. Propender por dotar agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de Acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional preferencialmente para uso doméstico, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscriptores.
- c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema de Acueducto.
- d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que cumplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.

- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimientos.
- i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y suscriptores. Además estimular y reconocer su labor.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS y SUSCRIPTORES

ARTICULO 7.- SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES, además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar por si o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus suscriptores, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- f. Las demas que le fueren otorgados según la naturaleza de la Asociación y las razones del sevicio.

ARTICULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a. Cumplir los estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c. Participar en las Asambleas y reuniones.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Asociación.
- g. Cumplir en los plazos determinados con las obligaciones económicas que se establezcan.
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 9.- Para todos los efectos la calidad de suscriptor se pierde por:

- a) retiro voluntario,
- b) por exclusión
- c) por venta del Inmueble, y
- d) por liquidación o disolución de la Asociación.

ARTICULO 10.- A los Sucritores les está prohibido:

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Administradora con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- d. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Suscriptor.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.

- g. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h. Atentar por cualquier medio contra el sistema de acueducto y/o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- i. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que atente contra el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 11.- Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Administradora.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 12.- Prohibiciones: Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la junta a:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la asociación.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la asociación.
- c. Faltar Injustificadamente a las reuniones de Asamblea General, Junta administradora y demás actos programados por la administración.
- d. Incumplir con las tareas dadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.
- e. Incumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias con la asociación.
- f. Utilizar el nombre de la Asociación en beneficio o provecho de terceros

ARTICULO 13.- Sanciones: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria, hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
- e. Exclusión.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la Ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 14.- Exclusión: La Junta Administradora excluirá a los asociados por lo siguientes motivos:

- a. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
- b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
- c. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros
- d. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación
- e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
- g. Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas Generales sin causa justificada.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.

ARTICULO 15.- Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura
- b. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- c. Después de tres sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 16.- Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
- b. La Junta evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17.- Causales de sanción: Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta Administradora, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 18.- Procedimiento: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se presenta dentro de los diez días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar visible por un término de 20 días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 19.- De los recursos: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA:

ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20.- La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de administración de la Asociación y estará integrada por los Suscriptores legalmente inscritos en la Asociación de suscriptores del Acueducto y Saneamiento Básico, y que se hallen a Paz y salvo con la entidad.

PARÁGRAFO 1.- Las decisiones que adopte la Asamblea de suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

PARÁGRAFO 2.- En las liberaciones de la Asamblea cada suscriptor tendrá derecho a un (1) voto, no obstante a ello este podrá representar hasta un (1) suscriptor, más si presenta un poder validamente otorgado. La persona que represente a otro debe ser suscriptor y tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO 21.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán una (1) cada año, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Administradora, con veinte (20) días de anticipación.

ARTICULO 22.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Administradora, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los suscriptores o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTICULO 23.- La Citación a la Asamblea General se hará con una anticipación no menor de veinte (20) días, por medio de comunicación escrita a cada uno de los suscriptores, con indicación del lugar, la fecha y la hora de reunión.

ARTICULO 24.- La Asamblea de suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos, o quienes estén representados por medio de poderes, validamente otorgados ante autoridad competente, máximo hasta una vez por año. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, y cuando no se de este quórum y siempre y cuando hayan transcurrido

sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión y estén presentes un mínimo de treinta por ciento (30%) de los suscriptores podrán sesionar validamente. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 25.- Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

ARTICULO 26.- Todas las reuniones deben contar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos en favor en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 27.- **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a.- Aprobar los Estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.
- b.- Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- c.- Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Administradora o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cociente electoral.
- f.- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesoría a las Entidades u organismos especializados.
- g.- Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h.- Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i.- Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- j.- Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k.- Autorizar a la Junta Administradora para ejecutar actos cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l.- Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Adminsitradora, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.

- m.- Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Administradora.
- n.- Conocer y definir las apelaciones de los Suscriptores sancionados con la suspensión del servicio y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora.

ARTICULO 28.- Cuando la Asamblea General realice una elección o tome decisión lo hará por votación que estime conveniente, como votación secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteneo de manos en alto y el resultado de la misma se consignará en el acta de la sesión.

ARTICULO 29.- Como Presidente de la Asamblea General actuarán los mismos que tienen estos cargos en la Junta Administradora . Si no la preside el Presidente lo hará quien sigue en el orden jerárquico. Cuando sea posible será presidida por aquellos que determinen la mayoría de los suscriptores presentes en el momento de la reunión.

PARAGRAFO.- La Asamblea General NO será presidida por el Presidente de la Asociación cuando este se encuentre cuestionado y deba responder por cargos presentados o absolver dudas, inquietudes o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de este sistema.

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 30.- **INTEGRACION.** La Junta Adminsitradora de la Asociación, será elegida por la Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección, de acuerdo al sistema dispuesto en los Estatutos y estará integrada por:

- a . Presidente
- b . Vicepresidente
- c . Tesorero
- d . Vocales

La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto

PARAGRAFO.- Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la Asociación, asunto que debe decidir la Asamblea

al aprobar los estatutos. En todo caso, la Junta debe estar integrada por un número impar de miembros.

ARTICULO 31.- Para elección de la Junta Administradora y del Fiscal se aplicará el sistema de votación nominal.

ARTICULO 32.- El Representante Legal de la Asociación será el presidente, elegido por la Junta Administradora para un período de dos (2) años. Podrán ser removidos por cualquier causal.

ARTICULO 33.- La Junta Adminsitradora se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum decisorio la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 34. - Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Administradora puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 35.- Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- a) Ser suscriptor de los sistemas y estar residiendo en el sector con una antigüedad no inferior a un (1) año;
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos y las leyes colombianas.

ARTICULO 36.- La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta es motivo suficiente para que se produzca su cambio en Asamblea General.

En caso de retiro voluntario o por no asistencia los gastos en que se incurra seran a cargo de la persona que se retire por cuestión de tramite.

ARTICULO 37.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, leyes, decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Administrar el acueducto veredal aCUANAMAY.

- d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema y decidir su aprobación, como también de las ampliaciones del sistema.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, conducciones, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema de Acueducto.
- g. Propender para que el agua que se suministre, sea de calidad adecuada, y para uso exclusivamente doméstico, exigiendo la instalación de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los consumos.
- h. Promover el pago oportuno de las cuotas fijadas y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y fijar el valor de las tarifas de acuerdo a las metodologías diseñadas por la entidad competente y de los incrementos de las mismas.
- k. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal que en primera instancia deben ser de la vereda de Namay siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el cargo, y fijar las asignaciones.
- l. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de suscriptores por lo menos una vez al año.
- m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.
- n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- o. Concertar con las Unidades de Agua Departamentales y de orden Nacional, capacitación, ayudas técnicas, y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

- p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea general reforma de estatutos.
- q. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- r. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- s. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- t. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.

CAPITULO VI

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 38.- El Fiscal es el órgano de supervisión y control de los dineros y bienes de la Asociación quien sera, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años. La Asamblea General es autónoma para sustituirlo.

ARTICULO 39.- El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendra derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Administradora.

ARTICULO 40.- Son funciones del fiscal :

- a. Asegurar que las actividades la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con ente rector de agua del Departamento y del orden Nacional en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en General.

- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y libros contables.
- g. Velar por cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- h. Solicitar a la Junta Administradora la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada mes.
- j. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 41.- No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de : Administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42.- SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta, tiene facultad para contratar, enajenar y autorizar pagos con terceras personas.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del cueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la Asociación ante las entidades públicas y privadas.
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta administradora, convocar a la asamblea de suscriptores para :
 - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.

2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.

- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la junta administradora.
- t. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.

ARTICULO 43.- Son funciones del **Vicepresidente**:

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea.
- b. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- c. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 44.- Son funciones y responsabilidades del **Tesorero**:

- a. Constituir fianza a favor de la Asociación, (Polizas) para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.

- d. Efecuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta.
- f. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- g. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- h. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto, y otros servicios de saneamiento básico rural.
- i. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal nombrado por la comunidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo.
- k. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizado por la Junta.
- l. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- m. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Asociación y anualmente a la Asamblea General de la misma. Esta información quedará en los archivos del acueducto para cualquier informe.
- n. Permitir a los miembros de la Asociación, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.

PARAGRAFO

SON FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a. Participar en todas la sesiones de la junta Administradora.

- b. Colaborar con los demás miembros de la junta administradora en las actividades de administración, mantenimiento y ampliación del servicio.
- c. Cumplir con las comisiones y tareas que le asigne la junta administradora o la asamblea general de suscriptores.

CAPITULO VIII

PERSONAL DE LA ASOCIACION

El personal de la Asociación será en primera instancia de la vereda de Namay y ser nombrado con base en las características, magnitud, cobertura y complejidad del sistema de acueducto, el personal opcional de la asociación es el siguiente:

ARTICULO 45.- ADMINISTRADOR. Este cargo se proveerá por la Junta Administradora en razón de su magnitud y cobertura del servicio de acueducto.

ARTICULO 46.– Son funciones del Administrador

- a. Cumplir en su caso las funciones señaladas en este reglamento para el tesorero.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- c. Pagar los gastos que exija el funcionamiento del servicio.
- d. Estudiar los reclamos del suscriptor, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- e. Ordenar por escrito al fontanero la reparación, reconexión, revisiones, suspensiones cortes y reconexiones de instalaciones.
- f. Dirigir y supervisar el trabajo del personal que sea nombrado por la Junta Administradora.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.
- h. Coordinar con las autoridades de su jurisdicción la ampliación en su caso de las normas legales correspondientes sobre el control de calidad del agua de

consumo humano, sobre disposiciones de aguas residuales y sobre el control y protección de las fuentes.

- i. demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

ARTICULO 47.- OPERACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

De acuerdo con la magnitud de la planta de tratamiento, la Junta actuando a nombre de los suscriptores, designará uno o varios operadores que actuarán bajo la dependencia directa del presidente o del administrador, quienes deberán acreditar experiencia y responsabilidad en el manejo de estas obras.

ARTICULO 48.- SON FUNCIONES DEL OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

- a. Operar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento sus equipos mecánicos y eléctricos de la planta de tratamiento.
- b. Realizar los análisis y control de calidad de agua, para lo cual debe solicitar al presidente o administrador los equipos y elementos necesarios.

ARTICULO 49.- Únicamente esta autorizado el fontanero para efectuar instalaciones o reparaciones en el sistema, previa autorización del presidente de la Junta o del administrador.

PARÁGRAFO. Las instalaciones o reparaciones intradomiciliarias podrán ser ejecutadas por el fontanero, previa la cancelación por parte del suscriptor o usuario en la tesorería de la Junta del valor correspondiente a los elementos y mano de obra requeridos.

Cargo: **FONTANERO**

Superior inmediato: El Administrador

ARTICULO 50.- **Objeto del cargo:**

Adelantar las tareas necesarias para mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento las diferentes partes de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

ARTICULO 51.- **Son funciones del fontanero:**

- a. Adelantar las tareas necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de acueducto.
- b. Realizar las reparaciones de las redes de distribución de agua potable y de recolección de aguas negras y lluvias, permitiendo en la forma más rápida posible el restablecimiento pleno de los servicios.
- c. Ejecutar la limpieza de Bocatoma, desarenadores, tanques, colectores, pozos, redes de distribución y recolección.
- d. Informar de manera oportuna sobre las fallas, fugas y conexiones ilegales detectadas durante la realización de sus actividades.
- e. Ejecutar las labores concernientes a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones de servicios.
- f. Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- g. Dar aviso a los suscriptores de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- h. Hacer vigilancia diaria del Cloro Residual y PH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- i. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- j. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación o cualquier otra anomalía, informando inmediatamente al administrador del servicio.
- k. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine el administrador del servicio.

- l. Informar al administrador del servicio cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- m. Solicitar oportunamente los elementos materiales y equipos requeridos para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos asignados.
- n. Efectuar la instalación, las lecturas y mantenimiento de los medidores de agua.
- o. Velar por un adecuado uso y conservación de los materiales, herramientas, elementos y equipos suministrados para sus labores.
- p. Tomar correctamente la lectura de los medidores y distribuir los recibos correspondientes a las rutas asignadas.
- q. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo, que sean asignadas por su superior inmediato.

Cargo: SECRETARIA

Superior Inmediato: **Administrador**

ARTICULO 52.- Son funciones de la **Secretaria**

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de Acuanamay, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes :
 - 1. Kardex o tarjetas de suscriptores
 - 2. Libro de caja (diario)
 - 3. libro de bancos
 - 4. Libro de inventario
 - 5. Presupuesto anual

- 6. Libro de caja menor
- h. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- i. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- j. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación en los recibos oficiales diseñados para tal efecto.
- k. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- l. Otras que le señale la Junta.

CAPITULO IX

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

A. GENERALIDADES

ARTICULO 53.- El servicio se suministrará a cada inmueble o finca para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá suscribir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 54.- Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones de los sistemas de Acueducto. Debiendo dar aviso de los daños a la Junta Administradora, al administrador si lo hubiere o al Fontanero.

ARTICULO 55.- Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTICULO 56.- Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto , la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 57.- Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTICULO 58.- Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 59.- Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 60.- Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTICULO 61.- La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos Facturas en el pago del mismo.

PARAGRAFO.- Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por un (1) año deberá pagar a la Junta, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTICULO 62.- En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 100% del valor del cargo fijo.

B. DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.- Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 64.- Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Asociación una matrícula no menor a salario y medio (1 ½) mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo hasta 60 metros de manguera, siendo entendido que estas conexiones en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARAGRAFO 1.- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Asociación su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARAGRAFO 2.- El valor de la matrícula puede ser financiado por la Asociación con un plazo no mayor de cuatro (4) meses. Cumplido este plazo perderá su dinero y será cortado el servicio. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTÍCULO 65.- El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota del cargo fijo por el término de un (1) año o más.

ARTÍCULO 66.- El Presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 67.- La Junta del acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTÍCULO 68.- Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 69.- Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el kardex de tesorería, presentando el título de propiedad y podrá así adquirir el derecho a ser miembro de la Asociación de suscriptores del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo suscriptor.

ARTICULO 70.- El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico.

Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

ARTICULO 71.- Los interesados en el servicio de acueducto tendrán derecho a la conexión de flujo, única y exclusivamente si se encuentran a paz y salvo por concepto de costos de instalación de elementos para la misma incluido el medidor de caudal y por valor de matrícula. La destinación del servicio será primordialmente para consumo doméstico, quedando por lo tanto prohibido darle uso diferente.

PARAGRAFO 1.- La Junta Administradora con la asesoría de la Secretaria del Agua y de las Construcciones, o de la entidad competente, podrá restringir, regular o racionar el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

ARTICULO 72.- Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso de servicios deberá informarse a la Junta Administradora, con el fin de que esta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.- Cuando ocurriere las modificaciones de que trata este artículo y no se ponga en conocimiento de la junta o el Administrador, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.

PARAGRAFO 2.- Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en estos Estatutos.

Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Administradora , realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de las mismas así como efectuar independizaciones.

PARAGRAFO 3.- Todo suscriptor que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matrícula, según lo establecido en estos Estatutos

C. DE LAS TARIFAS

ARTICULO 73.- Los servicios domiciliarios de acueducto, serán cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO 74.- La estructura tarifaria debe garantizar la autocosteabilidad del sistema, las cuales comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.

ARTICULO 75.- Las tarifas estan sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos de los ejercicios anteriores, así como aplicar los incrementos de acuerdo con el IPC aprobado por la ley y la metodología que plique la CRA.

ARTÍCULO 76.- Para la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico, complementario y suntuario, ajustandose a la reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.

ARTÍCULO 77.- Los suscriptores del acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio.

- a. Suscriptor oficial o institucional
- b. Suscriptor doméstico o Casa de habitación.
- c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres
- d. Suscriptor comercial
- e. Suscriptor industrial o agropecuario

PARAGRAFO.- Todos los suscriptores de los sistemas deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en uno de los anteriores tipos, y a su vez cada uno de estos podrá clasificarse en categorías que socio-económicamente permitan el establecimiento de las tarifas, la cual se aplicará sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.

D. DE LA PRESTACION

ARTÍCULO 78.- La Junta Administradora debe velar por la eficiencia en prestación de los servicios de acueducto como servicios públicos que son, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la autocosteabilidad de los mismos, de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazo.

ARTICULO 79.- La Junta Administradora será responsable de efectuar las operaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no seán imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones que se requiera serán ordenadas por la Junta Administradora, previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación.

ARTÍCULO 80.- El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles no es responsabilidad de la Junta Administradora, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin

de evitar pérdida del fluido. Si el suscriptor se negará a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.

ARTICULO 81- Cuando las circunstancias lo exijan, y con el fin de evitar el desperdicio del agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada inmueble.

PARAGRAFO 1: Los medidores son parte integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO 2: Los medidores podrán ser financiados por la Junta Administradora, siempre y cuando los recursos económicos del sistema de acueducto lo permitan, Será en consecuencia potestativa de la Junta la definición del plazo e intereses que debe aplicar de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 82- Sin autorización de la Junta Administradora, no podrá el suscriptor, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios o fincas.

ARTICULO 83.- Las acometidas del servicio de agua para abrevaderos, si el caudal de suministro y las circunstancias de consumo lo permitieren a juicio de la Junta, llevarán el agua a un tanque que construido sobre el piso, o a una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador que mantenga el agua sin rebosar y sin que entre en contacto directo con la salida de suministro. Así mismo la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que sea necesario para su correcto funcionamiento y control de caudal.

ARTICULO 84.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta Solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 85.- En caso de retardo en el pago por más de cuatro (4) meses se le suspenderá el servicio y tendrá que cancelar, además de su deuda un valor de reconexión equivalente a tres (3) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 86.- Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión domiciliaria estarán a cargo del suscriptor. A la presentación del recibo de pago, el Presidente o el Administrador ordenarán por escrito al fontanero la ejecución de los trabajos pertinentes a la acometida.

ARTÍCULO 87.- Los daños que se ocasionen o que se presenten a partir de la tubería local de distribución hasta el domicilio del suscriptor, estarán a cargo del mismo.

ARTÍCULO 88.- Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo en los tres (3) últimos períodos.

E. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 89.- La Junta expedirá Bimensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los sevicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

ARTICULO 90- Cuando la Asociación haya desconectado una instalación domiciliaría y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción. Con un valor equivalente a 10 salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 91.- La facturación y cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 92.- La factura deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los seis (6) primeros días hábiles de cada dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de suscriptores.

ARTÍCULO 93.- Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará una multa moratoria establecida por la asociación, sobre el valor total de la factura por el período de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

ARTÍCULO 94- Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor o usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al suscriptor o usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.

- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Asociación.
- h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j. Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- p. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos, para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- q. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

- r. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- s. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto .
- t. Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARAGRAFO.- La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia indicando la causa de suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión.

F. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

ARTICULO 95.- La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la asociación.
- b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.
- c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e. Demolición total de una construcción.

ARTICULO 96.- Restablecimiento del servicio en caso de suspensión : Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta en favor del suscriptor el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARAGRAFO.- El valor por concepto de reconexión será equivalente a tres salarios mínimos legales diarios, según lo establecido en el Artículo 82 de este estatuto

ARTICULO 97.- Acta de reconexión : La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 98.- Restablecimiento de servicio en caso de corte : Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

G. CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES

ARTICULO 99.- Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores :

- a. Por infracción a los literales e, f, g, i, j, del artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes y la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- b. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se suspenderá el servicio hasta que se remedie tal situación y además se cobrará cuatro (4) salarios mínimos diarios vigentes.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTICULO 100.- El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 101.- Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se regirá por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 102.- Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la junta administradora dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el suscriptor o usuario que ocasione el daño.

II. DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA

ARTÍCULO 103.- todo suscriptor y usuario tendrán derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 104.- La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva.

ARTICULO 105.- La Asociación no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas (4) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 106.- Causales de reclamación :

- a. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.

- c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
- e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los microcontadores o de la tarifa básica.
- f. Las que se generan por errores de los consumos estimados.
- g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h. Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.
- i. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- j. las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del suscriptor o usuario con los promedios anteriores.
- k. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- l. Las que se generan por servicios no prestados.
- m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- n. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARAGRAFO.- En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTICULO 107.- El tesorero, el administrador, o el gerente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 108.- Las quejas y reclamos deberán presentarse por escrito. El funcionario que reciba, deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos realizados personalmente, o a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero, administrador o gerente.

ARTÍCULO 109.- Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTICULO 110.- La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 111.- Los miembros integrantes de la Junta Adminsitradora, el Revisor Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad.

ARTICULO 112.- Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Ssuscriptores, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 113.- Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 114.- Los casos no previstos o no reglamentos en estos Estatutos se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 142/94 Dec. 951/89, Dec. 1842/91 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las entidades o Autoridades Sanitarias o de asesoría y de acuerdo con el concepto omitido, se procederá a dar las soluciones.

ARTICULO 115.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de la policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO XI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 116.- El patrimonio de la Asociación del acueducto de la localidad de la vereda de Namay del municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventaio general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO.- No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieran una finalidad específica,

sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevaran a cabo conforme a sus normas.

ARTÍCULO 117.- La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el Acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 118.- Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

C A P Í T U L O X I I

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 119.- La Asociación se disolverá por las siguientes causales :

- a. Cuando el voto afirmativo dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

PARAGRAFO.- En la Asamblea General convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto.

- b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO 120.- En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua Departamental.

ARTÍCULO 121.- Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Administradora.
- b. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios
- d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 122.- Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a una Asociación de Caridad, a otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 123.- Las relaciones entre la Junta y los suscriptores y usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 124.- Los casos no previstos o no reglamentados en estos Estatutos, se resolverán conforme a lo ordenado en el decreto No. 951 de Mayo 4 de 1989 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, en todo caso la Asociación de Suscriptores se regirá por todo lo dispuesto en "**LA LEY 142 DE 1994**", por la cual se estableció el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 125.- Por el sólo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

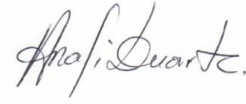
ARTÍCULO 126.- La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los suscriptores del servicio.

ARTICULO 127.- El suscriptor que no asista a una Asamblea ordinaria o extraordinaria sin excusa justificada por escrito, cancelará una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente que será cobrada en la cuenta de cobro del siguiente mes.

ARTICULO 128.- Los presentes estatutos fueron reformados, leídos y aprobados por la Asamblea General de Suscriptores del acueducto de La Vereda Namay , municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, el día de Agosto de 2015, según consta en el Acta N° 31.



PRESIDENTE



SECRETARIO

DEFINICIONES

Acometida o Conexión Domiciliaria

Derivación que parte de la tubería matriz y llega hasta la caja o registro de inspección.

Acometida Clandestina o Fraudulenta

La no autorizada de conformidad con el Reglamento.

Acometida Transitoria.

Aquella que concede por un tiempo provisional.

Acueducto.

Sistema de abastecimiento de agua.

Alcantarillado.

Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas, aguas fluviales y residuos líquidos industriales.

Alcantarillado Sanitario.

Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas de origen doméstico.

Alcantarillado Pluvial.

Sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias y aguas industriales que no producen contaminación o han sido tratadas.

Alcantarillado Industrial

Sistema de recolección y evacuación de aguas provenientes de la actividad industrial.

Aguas Negras o Servidas

Cualquier combinación de desperdicios transportados por agua.

Agua Tratada.

Agua que ha sido sometida a un proceso de potabilización.

Cajilla.

Caja pequeña colocada a la entrada del predio y en la cual se instala el medidor o el registro.

Categoría.

Uso específico del agua según su destinación.

Cargo Fijo.

Valor mínimo que debe pagar el suscriptor mensualmente por los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la categoría y el consumo básico establecido.

Conducción.

Sistema utilizado para transportar el agua desde la fuente hasta la red de distribución.

Colector.

Conducto que recoge aguas residuales.

Corte del Servicio.

La suspensión del servicio ordenado en los casos contemplados en el reglamento.

Conexión Intradomiciliaria.

El tramo que se extiende del registro o caja de inspección al interior del domicilio.

Cuota Familiar.

Valor total mensual de los servicios de acueducto o alcantarillado a cargo del suscriptor.

Diámetro de la Acometida.

Medida interior del tubo.

Entidad Delegataria.

Aquellos organismos descentralizados territorialmente o por servicios en los cuales el Instituto ha delegado contractualmente la ejecución del programa de saneamiento básico.

Fontanero.

Persona designada por la Junta Administradora que depende del administrador para efectos de labores de operación y mantenimiento de Acueducto o Alcantarillado.

Hidrante.

Accesorio conectado a la red de acueducto para la extinción de incendios.

Instalación.

Parte de un sistema de acueducto o alcantarillado.

Junta Administradora.

Entidad de carácter privado, autónoma, encargada de la administración, operación, mantenimiento, control, ampliaciones y mejoras de un determinado sistema de acueducto o alcantarillado.

Línea de Conducción.

Conjunto de tuberías que conducen el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución.

Matricula.

Valor correspondiente al derecho de uso del acueducto o alcantarillado.

Medidor.

Instrumento que mide el consumo de agua.

Multa.

Sanción en dinero que se impone al suscriptor.

Pila Pública.

Instalación para el suministro colectivo de agua.

Precio de la Acometida.

Costo correspondiente o material, mano de obra y otros gastos necesarios para instalar la acometida.

Pedio.

Terreno lote o solar.

Prolongación.

Aumento de longitud de las redes de acueducto o alcantarillado para ampliar el servicio.

Red de Distribución.

Conjunto de tuberías del cual se derivan las acometidas.

Registro.

Dispositivo de control, situado sobre la acometida.

Servicio Clandestino.

Uso del sistema no autorizado conforme al reglamento.

Sistema.

Conjunto de obras civiles, tuberías, accesorios, equipos e instalaciones que hacen parte de un acueducto o alcantarillado.

Uso Doméstico.

Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa.

Uso Agrícola.

Utilización del agua para abrevaderos y huertas caseras.

Uso Industrial.

Utilización del agua para industria casera.

Uso Comercial.

Utilización del agua por establecimientos dedicados al comercio.

Uso Oficial y Especial.

Utilización del agua por entidades de servicio público.

Uso Recreativo.

Utilización del agua para entretenimiento o distracción.

Suscriptor.

Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de acueducto o alcantarillado.